

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 000851-2016 y el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **EMMA LA TORRE ACEVEDO** contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 229-2016-MDL-GDU/SFCU** de fecha 18 de febrero de 2016, con domicilio en Jr. Almirante Guisse N° 2096- Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades-; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 214-MDL y Ordenanza N° 215-MDL;

Que, revisado el recurso de apelación interpuesto, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207° inciso 207.2 y 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la administrada manifiesta haber solicitado con fecha 29/05/2014 la autorización municipal para el funcionamiento de fuente de soda, sin embargo dicha solicitud le fue rechazada mediante Resolución Subgerencial N° 402-2014-MDL-GDU/SDEL por razones de zonificación; por lo que en ese sentido y ante el hecho de no haber querido incumplir las reglas administrativas municipales, solicita se revoque la sanción que se le imputa;

Que, según el artículo 11° y inciso 3 del artículo 14° de la Ordenanza N° 188-MDL, que aprueba el Reglamento de Licencias Municipales de Funcionamiento que establece que: "(...) es obligación del titular de la Licencia Municipal de Funcionamiento de cualquier modalidad y/o conductor del establecimiento: 3) desarrollar únicamente el o los giros autorizados (...)" "(...) se encuentra terminante prohibido, modificar el giro del establecimiento sin previo aviso a la autoridad municipal correspondiente (...)";

Que, entrando al fondo del asunto se tiene que según la Notificación de Infracción N° 10291 (Fs. 04), con fecha 09/02/2016, se efectuó la inspección municipal al local ubicado en Jr. Almirante Guisse N° 2096 –Lince, donde el personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, pudo constatar la comisión de la infracción signada con el código de infracción 12.06 "Por variar las condiciones que motivaron el otorgamiento de la Autorización Municipal de Licencia de Funcionamiento tales como ampliación y/o modificación de giro, área entre otros", establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, en el mismo contexto mediante Parte Interno N° 001 (Fs. 03) de fecha 09/02/2016, el inspector municipal verificó la ampliación de giro (fuente de soda) no autorizado en la licencia de funcionamiento N° R253-13;

Que, por tanto, lo argumentado por la recurrente carece de sustento y no enerva los fundamentos de la sanción impuesta, corroborándose que dicho acto ha sido emitido ante la constatación objetiva de una infracción, lo que dio mérito a la aplicación del acto administrativo constituido por la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 229-2016-MDL-GDU/SFCU**, confirmándose el mismo;





Que, corresponde recalcar, que en el Derecho Administrativo Sancionador, la aplicación de la sanción obedece a criterios objetivos de aplicación, no interviniendo elementos subjetivos para su determinación, siendo suficiente que la conducta transgreda alguna disposición administrativa, tal y como se ha verificado en el presente caso, por lo que el incumplimiento de las obligaciones administrativas de carácter municipal, acarrea sin excepciones la imposición de sanción realizada, por lo que se ha actuado conforme a ley;

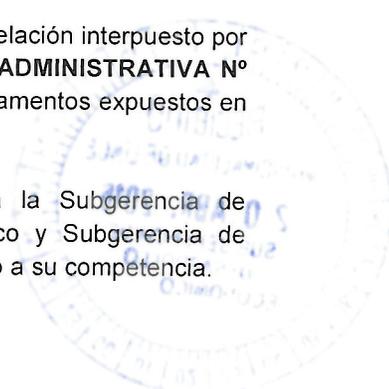
Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 220-2016-MDL/GAJ y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal I) del artículo 16° de la Ordenanza N° 346-2015-MDL, que aprueba el reglamento de organización y funciones (R.O.F) y estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **EMMA LA TORRE ACEVEDO** contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 229-2016-MDL-GDU/SFCU** de fecha 18 de febrero de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Desarrollo Económico y Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para los fines de acuerdo a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. **IVAN RODRIGUEZ JADROSICH**
Gerente Municipal